

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1959

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Decreto 3837/1965 de 23 de diciembre, por el que se deroga el artículo 252 del Código de la Circulación.

El Código de la Circulación, en su artículo doscientos cincuenta y dos, dispone la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de una relación detallada de altas y transferencias de vehículos automóviles que hayan tenido lugar dentro del mes anterior en su demarcación.

Este precepto resulta hoy de difícil, si no de imposible aplicación, ya que el incremento habido en estos últimos años en las altas y transferencias de vehículos automóviles haría que la publicación de la citada relación por su extensión, repercutiera de forma sensible en la economía de las Administraciones de los Boletines Oficiales de las provincias, a la par de entorpecer el normal desenvolvimiento de tales publicaciones oficiales.

Además, la publicación de la citada relación no es de utilidad alguna al administrado, pues, de una parte no es requisito necesario para que sea permitida la circulación de vehículos automóviles ya que ésta queda autorizada por el correspondiente permiso de circulación en la matriculación o por la diligencia que en el mismo se hace cuando se trate de transferencia, y por otra parte, el interesado directamente en conocer datos sobre vehículos automóviles puede obtenerlos de los registros provinciales o Central de vehículos automóviles que, respectivamente se llevan en las Jefaturas Provinciales y Central de Tráfico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dispongo:

Artículo único.—Queda derogado el artículo doscientos cincuenta y dos del Código de la Circulación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

("B. O. E. XI-1-66")

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por funcionarios del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local de las Depositarias vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria, y con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los componentes del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 167, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto 1441/1965, de 20 de mayo, los funcionarios pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera podrán solicitar todas las vacantes anunciadas, excepto las de categoría especial reservadas para los concursantes que ostenten tal categoría.

b) Los Depositarios de Fondos de cuarta y quinta categoría sólo podrán concursar las vacantes pertenecientes a las indicadas categorías según se expresa en el citado artículo 167, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Los Depositarios de Fondos procedentes de la oposición convocada por Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 8 de abril de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de abril de 1961), deberán solicitar la totalidad de las vacantes de cuarta y quinta categoría, salvo justificación de situación reglamentaria individual.

d) Los Depositarios de Fondos que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo, incluidos los del apartado anterior cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2.5 dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

Segunda.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31, por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2 de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y enumerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse docu-

mentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 29 de mayo de 1959 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso, y aún expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas par los Depositarios de categoría especial, primera segunda y tercera y setenta y cinco para los de cuarta y quinta, según la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957.

Tercera.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo.

certificado por cuenta del interesado.

Cuarta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión de los concursantes.

Las renunciaciones, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones de orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para presentación de instancias tomando parte en el concurso.

Quinta.—Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 20 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Sexta.—Para entrar en posesión de sus cargos, los funcionarios designados deberán ir provistos del certificado de fianza, según dispone el artículo 16 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1965, por la que se aprueban las normas reguladoras de afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local.

Séptima.—El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que le mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo, los Alcaldes, de la publicación

de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de diciembre de 1965. el Director general, José Luis Moris.

RELACION DE DEPOSITARIAS DE FONDOS VACANTES

CATEGORIAS especial, primera, segunda y tercera.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Aller, Categoría 3.^a clase 4.^a grado 19.

Ayuntamiento de Avilés Categoría 2.^a clase 4.^a grado 19.

CATEGORIAS cuarta y quinta.

Ayuntamiento de Cangas de Onís, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Castrillón, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Colunga, Categoría 5.^a clase 6.^a grado 17.

Ayuntamiento de Gozón, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Llanera, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Piloña, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Pravia, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Salas, Categoría 5.^a clase 5.^a grado 18.

Ayuntamiento de Tineo, Categoría 5.^a clase 4.^a grado 19.

Ayuntamiento de Villaviciosa Categoría 5.^a clase 4.^a grado 19.

(B. O. E. de 12-I-66)

—:—

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de San Tirso de Abres

Plantilla revisada

Grupo A.—Administrativos.

Subgrupo a). Técnico administrativo. Cuerpos Nacionales.

Número de plazas: 1 de Secretario, grado retributivo, 16. Edad jubilación, 70.

Sub-grupo c). Escala Técnico Administrativa.

Número de plazas: 1 de Auxiliar, grado retributivo, 5. Observaciones, nes, a amortizar.

Grupo D.—Subalternos.

Número de plazas: 1 de Alguacil grado retributivo, 1. Edad jubilación, 65.

San Tirso de Abres a 20 de octubre de 1965.—Conforme, El Secretario Interventor.—Visto bueno: El Alcalde.

De conformidad con el artículo 15 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Jefe de la Sección.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

La Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de diciembre, prestó aprobación al Pliego de Condiciones que regirán en el concurso que se anuncie para la adquisición de una instalación completa de lavadero con destino al Hospital General.

Lo que se hace público a los efectos del Art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 12 de enero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

En la sesión celebrada por la Corporación Provincial el día 30 del pasado mes de diciembre, fueron aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas para las obras de construcción del edificio de Admisiones y para el edificio de talleres ambas obras en el Hospital Psiquiátrico Provincial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 12 de enero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para conveniente orientación del consumidor, se informa al público en general, que en esta Provincia, tienen precio máximo de venta al público los artículos que a continuación se reseñan, entendiéndose estos precios para productos de la mejor calidad:

Arroz, matizado, 13,30 pesetas kg.
Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.
Aceite de Soja, envasado o a granel, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al Art. 26 de la vigente Circular 11/65 los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.
Aceite de algodón a 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo a 26 ptas. litro.

Café español:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café africano:

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas kg.

Café "Duboski", torrefacto, 117 pesetas kg.

Café Robusta, torrefacto, 112 pesetas kg.

Café Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas kg.

Café Liberia torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.^a, 79 pesetas kg.

Clase 2.^a, 56 pesetas kg.

Clase 3.^a, 28 pesetas kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.^a, 110,00 pesetas kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.^a, 60,00 pesetas.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.^a, 40,00 pesetas.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso lomo y solomillo, 100,00 pesetas kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 pesetas kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas kg.

Panceta, 36,00 pesetas kg.

Costilla, 30,00 pesetas kg.

Tocino, 25,00 pesetas kg.

(Se advierte que las carnes congeladas envasadas bajo marca comercial no están sujetas a estos precios que se señalan para las carnes despachadas en tabla).

Carne fresca de ternera, clase 1.^a 140,00 pesetas kg.

Ternera fresca, clase 2.^a, 98,00 pesetas kg.

Ternera fresca, clase 3.^a, 58,00 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza sin cabeza, 44 pesetas kg.

Merlucilla sin cabeza, 38 ptas. kg.

Pescadilla grande sin cabeza, de 29 a 32 pesetas kg.

Pescos
pesetas
Pescos
19 a 2
Se
estable
estos
exhibi
visible
pondie
Ovi
El Gol
vicios

MU
PREV

Of
Par
Alcal
pensio
Mutua
bico
del co
drá lu
la Ex
de ent
nes h
de 19
estable
de Ad
diciem
A d
trísim
celenti
quedar
estén
Nacion
Ovi
Jefe

DELE

Vis
Colec
Empr
turian

Res
zación
ta De
solicit
acom
se pr
Conve
riales
tuales
Con
ción
existe
sal qu
del ex
apreci
tuado
Colec

Pescadilla pequeña sin cabeza, 28,00 pesetas kg.

Pescadilla pequeña con cabeza, de 19 a 20 pesetas kg.

Se recuerda a los titulares de los establecimientos en donde se expendan estos artículos que es obligatoria, la exhibición de carteles en sitio bien visible con la lista de precios correspondiente.

Oviedo, 11 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Oficina Provincial de Oviedo

Para conocimiento de los señores Alcaldes, funcionarios, personal y pensionistas pertenecientes a esta Mutualidad Nacional, se hace público que el próximo sábado día 15 del corriente, a las trece horas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial, el de entrega a los pensionistas a quienes ha correspondido los aguinaldos de 1965 que esta Mutualidad tiene establecido por acuerdo de su Consejo de Administración adoptado en 18 de diciembre de 1962.

A dicho acto, que presidirá el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, quedan invitadas cuantas personas estén interesadas en esta Mutualidad Nacional.

Oviedo, 12 de enero de 1966.—El Jefe Provincial, César Blanco.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios

Expediente 17-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Unión de Siderúrgicas Asturianas S. A." (Uninsa), de Gijón.

Resultando: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el texto del Convenio solicitando su aprobación y que acompañado del preceptivo informe, se precisa en ésta que contiene el Convenio importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que del examen del texto del Convenio se aprecia su adecuación a lo preceptuado en la legislación de Convenios Colectivos.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio del mismo año y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", (Uninsa), de Gijón.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones y mejoras pactadas no repercutirán en los precios.

3.º—Disponer su comunicación a las partes a través de la Organización Sindical y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase que contra esta Resolución no cabe recurso de conformidad con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 8 de enero de 1966.—El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo Sindical de Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.

ACTA

En la Sala de Juntas de la Subdelegación de Sindicatos de Gijón, siendo las trece horas del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.", bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. D. José Manuel Pando Manjón, y con la asistencia de los siguientes Vocales: En representación de la Empresa, don Fernando Díaz-Caneja Burgaleta, don Juan M. Argüelles Díaz, don Pedro Fane-go Valle, don Juan Campos Anso, don Enrique Coro Prieto y don Luis García López, y en representación de los trabajadores, don José Manuel Martínez Blanco, don Victor Bustó Díaz, don Benjamín Augusto Tomás, don Paulino González Concheso, don Luis Ames Grande, y don David Vara Menéndez, actuando como Asesores don Victorino Hurtado Sánchez y don José Manuel Díaz Sánchez, y como Secretario don Juan José Latorre Segura.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente ambas representaciones manifiestan haber llegado a mutuo entendimiento en orden al establecimiento y firma de un Convenio Colectivo Sindical, se da lectura al texto del Convenio acordado que es el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1.º—Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de Trabajo donde

UNINSA desarrolla actualmente sus actividades.

Art. 2.º—Ambito personal.—Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal de la Empresa que figura encuadrado en la plantilla de UNINSA, en la actualidad.

Art. 3.º—Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor en 1.º de diciembre de 1965.

Su duración será la que se señale al nuevo Convenio Colectivo Sindical que se pacte, para regular las relaciones de trabajo en la Factoría Siderúrgica "Moreda y Gijón" actualmente de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara (al que aprestan desde ahora su adhesión UNINSA y los trabajadores a su servicio), o, en su caso, la que señale la Norma de obligado cumplimiento que se dicte para regular dichas relaciones, si es que no se llegare a concertar dicho nuevo Pacto Colectivo de trabajo en la Factoría expresada "Moreda-Gijón", al vencimiento de la Norma y Convenio en vigor en ella actualmente.

Art. 4.º—Causas de revisión.—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio si con carácter legal, reglamentario, o por disposición oficial se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica aplicable a todo el personal de UNINSA, siempre que tales Normas impliquen en su totalidad mejora de las retribuciones que se establecen por este Convenio.

Art. 5.º—Causas de rescisión.—El Convenio quedará sin efecto por incumplimiento o inobservancia total, por cualquiera de las partes, de alguno de sus pactos, si puesta tal circunstancia en conocimiento de la Comisión de Vigilancia que se prevé en él, y adoptado acuerdo por la misma en orden a su debido cumplimiento u observancia no es cumplido y observado por la parte a quien afecte dentro de los quince días siguientes al de la fecha del mismo. A este respecto no se entenderá como incumplimiento la duda o dudas en orden a diferencias de interpretación de lo pactado, que deberán ser resueltas por las Autoridad Laboral cuando, por cualquiera de las partes, se ponga en su conocimiento por conducto sindical, a los fines de que determine su sentido, significación o alcance.

Art. 6.º—Denuncia del Convenio.—La denuncia del Convenio proponiendo rescisión o revisión del mismo por las causas señaladas, deberá formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, e incluirá copia del acuer-

do adoptado a tal efecto por las representaciones sindicales de las partes en relación con dicha propuesta.

Una vez acordada la revisión o la rescisión del Convenio, o iniciadas las conversaciones o estudios consecutivos a dicho acuerdo, si dichas conversaciones se prorrogasen por plazo superior al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación.

Art. 7.º—Absorción de mejoras.—Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con la anterioridad al Convenio, superan el valor total de la retribución establecida por éste. En otro caso, se entenderán absorbidas o compensadas con las mejoras pactadas en este Convenio, que subsistirán sin alteración.

Art. 8.º—Vinculación a lo totalitario.—En el supuesto de que no fueran aprobados algunos de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

Capítulo II. Régimen económico y de trabajo

Art. 9.º—Adhesión.—Las partes contratantes se adhieren, para regular todo lo concerniente a las condiciones de trabajo objeto de este Convenio, a la Norma de obligado cumplimiento y Convenio Colectivo Sindical que la complementa, que establecen los sistemas retributivos que en la actualidad se vienen aplicando en la Factoría "Moreda-Gijón", de la Sociedad Asturiana Santa Bárbara, así como a los sistemas que se señalen, al término de su vigencia, y a virtud de nuevo Convenio Colectivo Sindical, o Norma de obligado cumplimiento en su caso, que lo sustituye, para dicha Factoría. Todos estos pactos y condiciones serán de plena aplicación a los trabajadores de UNINSA.

Art. 10.º—Garantía de percepción.—La aplicación de los sistemas retributivos que en la actualidad se vienen aplicando en la Factoría de Moreda-Gijón, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, garantiza a todos los trabajadores de UNINSA un incremento mínimo de seis mil pesetas anuales (6.000) con relación a sus percepciones antes de 1.º de marzo de 1965, excluyéndose a estos efectos de la comparación que se efectúe tanto los incentivos como el Plus Familiar.

Art. 11.º—Retribución voluntaria.—UNINSA abonará, además, a los productores que en la actualidad pertenecen a su plantilla de personal, y con

el carácter de "retribución voluntaria", la diferencia hasta el total valor del punto que en la Factoría "Moreda-Gijón", se viene percibiendo por concepto de Plus Familiar, cifrándose con carácter fijo esta diferencia en la cantidad de cincuenta pesetas (50,00) mensuales por punto que cada productor tenga asignado.

Este abono solo se efectuará al personal antes indicado durante la vigencia del presente Convenio, no será adscribible por ningún concepto durante la misma, y cesará el abono de esta diferencia, automáticamente, cuando quede sin efecto este Convenio, es decir, cuando expire la vigencia del Pacto o Norma que en su día, y al vencimiento de los hoy en vigor, en junio de 1965, haya de aplicarse a la repetida Factoría de "Moreda-Gijón".

Art. 12.—Normas comunes.—La garantía de percepción mínima establecida en el artículo 10, lo es en función del trabajo efectivamente prestado y, en consecuencia, no será de abono la parte proporcional de la misma correspondiente a los días no trabajados.

Y la retribución voluntaria que se señala en el artículo 11, dado el carácter compensatorio con que se establece (para que los productores de UNINSA puedan percibir en su integridad las condiciones retributivas de los productores de la Factoría Moreda-Gijón, sólo se hará efectiva cuando exista derecho a la percepción del Plus Familiar, esto es, que de la misma se detraerá la parte proporcional que corresponda a los días en que no se perciba dicho Plus, de acuerdo con las disposiciones legales hoy en vigor.

CAPITULO III.—Disposiciones finales

Art. 13.—Comisión de vigilancia.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de este Convenio, se crea una Comisión a la que se someterán las dudas y diferencias que se susciten en su aplicación.

Dicha Comisión se compondrá de un Presidente, que lo será el Presidente del Sindicato Provincial del Metal y seis Vocales, tres representantes de los trabajadores y tres de la Empresa, actuando de Secretario el Vocal Social que corresponda a los grupos Técnico o Administrativo y, en su defecto, el que se designe por la mayoría de los componentes de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de todos los Vocales, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 14.—Retroactividad.—Las diferencias de Plus Familiar se liquidarán con efectos a partir de 1.º de marzo de 1965 al tipo de 50 pesetas mensua-

les por punto. Con efectos a 1.º de marzo se liquidará a razón de 500 pesetas mensuales en concepto de retroactividad deduciéndose de las cantidades que resulten los incrementos que se hayan producido a partir de la fecha por aplicación de la Norma citada para Actividades varias, Siderometalurgia y que venían figuradas como abonadas a cuenta.

Art. 15.—Cotización a la Seguridad Social.—Habida cuenta de la naturaleza de las mejoras económicas establecidas en el Convenio, se establece de mutuo acuerdo entre las partes, que todas mejoras queden excluidas de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y que no se computarán para el cálculo de la base del Plus Familiar.

Art. 16.—Efectividad del Convenio. La aprobación del presente Pacto Colectivo por la Delegación de Trabajo, se entiende que implica la concesión de las autorizaciones precisas para la variación de los sistemas retributivos y condiciones de trabajo hasta la fecha vigentes en UNINSA, y su sustitución por aquellos a que se refiere plier previamente formalidad alguna para su inmediata aplicación y efectividad.

Cláusula final

Ambas representaciones deliberantes acuerdan que todas las mejoras económicas obtenidas por el presente Convenio Colectivo, no tendrán repercusión en los precios de los artículos fabricados por la Empresa, salvo disposiciones que emanen de las autoridades competentes. Y ratificadas en todo lo acordado y previsto en este Convenio Colectivo, lo firman de conformidad plena, en Gijón a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente, en representación de la Empresa.—El Secretario, en representación de los trabajadores.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se refiere en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: "Arlós, S. A."

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 20 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: "Río Espín".

Términos municipales en que radicarán las obras: Llanera (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, núm. 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean la petición que se anuncia o sean inplazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 22 de diciembre de 1965.
El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la Base 6.ª B, de la convocatoria para proveer en propiedad plazas de Auxiliares Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204, de fecha 4 de septiembre de 1965, se pone en conocimiento de los opositores interesados, a los efectos oportunos, que los ejercicios a que la misma se refiere, tendrán lugar en éstas Consistoriales el día tres (jueves) del próximo mes de febrero a las cuatro de la tarde.

Avilés, 11 de enero de 1966.—El Alcalde-Presidente, Fernando Suárez del Villar Viña.

DE MIERES

Anuncio

Por el Pleno municipal se acordó dejar sin efecto el anuncio publica-

do en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 295 de fecha 27-12-65 por el que se sometía al período de reclamaciones el acuerdo aprobatorio de las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, por hallarse en la circunstancia establecida en el apartado 3.º del Art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales vigente, por cuyo precepto tal período de reclamaciones se realizará simultáneamente y por separado cuando se apruebe el presupuesto ordinario, en cuyo momento se insertará el oportuno anuncio en este BOLETIN OFICIAL, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 622 y 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y Art. 218 del referido Reglamento de Haciendas Locales y se abrirá el período de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos.

Mieres, 12 de enero de 1966.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE GANADEROS Y LABRADORES DE BELMONTE DE MIRANDA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 79 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1945, el Cabildo de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en su sesión correspondiente, acordó convocar la Asamblea Plenaria de esta Entidad, para el día treinta del corriente y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria y a las once y treinta en segunda, en la Sala de Junta de esta Hermandad, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º—Aprobación si procede del acta anterior.

2.º—Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1966.

3.º—Fórmula de exacción de cuotas entre los encuadrados en la Entidad.

4.º—Proyectos varios.

5.º—Sugerencias, ruegos y preguntas.

Se ruega dado el interés de la convocatoria, la asistencia a la Asamblea de todos los labradores y ganaderos en general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belmonte de Miranda, 3 de enero de 1966.—El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, José María González.